

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 676.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de Juan Lara Ortiz, natural y vecino de Lucena, mozo por el cupo de dicha ciudad con el número 96, de 21 años de edad, soltero y de ejercicio jornalero, y caso de ser habido será puesto a mi disposición.

Córdoba 17 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

DECRETO.

En uso de las atribuciones que las Cortes Constituyentes tuvieron a bien conferirme, he dispuesto que durante la ausencia de D. Jacobo Oreyro y Villavicencio, Ministro de Marina, se encargue interinamente de dicho Ministerio el Teniente General D. José Sanchez Bregua, Ministro de la Guerra.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—E. Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

Tribunal Supremo.

Sala segunda

En la villa de Madrid, a 14 de Ju-

lio de 1873, en el expediente núm. 2.715, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por D. José Pardina y Demur, Presbítero:

1.º Resultando que en 19 de Setiembre de 1872 se reunieron en la Casa-Abadía del procesado, en el pueblo de Serbeto, partido judicial de Boltaña, el expresado Pardina, D. José Brunet, Cura de Plau, y D. José Bielza, para conferenciar sobre una testamentaria y reconciliar al primero y último que se hallaban enemistados, y después de apaciguadas las cuestiones, cenaron y bebieron en casa de Bielza, y luego en la Abadía, hasta el punto de embriagarse Pardina, en cuya ocasion como el Cura Brunet les invitara para que olvidaran su resentimiento y se trataran como amigos, manifestó Bielza en medio de la confianza que por él nunca hubiera habido cuestion si no hubiera sido por aquel cochino, refiriéndose a Pardina, el cual excitado por esta injuria sacó la carabina de su alcoba y se dirigió hacia Bielza; pero observando Brunet que iba a dispararla contra este, le cogió del arma en cuyo instante disparó Pardina dando parte del tiro en la frente de D. José Brunet, y causándole lesiones que tardaron nueve días en curarse:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, por sentencia de 24 de Abril de 1873, declaró que los hechos expresados constituían los delitos de disparo de arma de fuego contra persona determinada, y de lesiones menos graves cometidos en un solo acto, por lo que debía penarse, el más grave conforme al art. 90 del Código penal, califican-

do al procesado Pardina de autor de los mismos, con la circunstancia atenuante de embriaguez, sin ninguna agravante; y vistos los artículos 423, 433, circunstancia 6.ª del 9.º, regla 2.ª del 82 y demás aplicables del Código penal, le condenó en tres años de prision correccional y accesorias:

3.º Resultando que a nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia anterior sin citar el artículo de la ley que lo autoriza, y alegando la infraccion del art. 9.º en sus circunstancias 4.ª y 7.ª, y la regla 5.ª del 82 del Código penal, puesto que de los hechos admitidos como probados aparecia con toda evidencia que, además de la circunstancia apreciada por la Sala sentenciadora, concurren la de arrebató y obcecación, que naturalmente debió producirle la expresion injuriosa que le dirigió el mismo sujeto con quien trataba de reconciliarse, y la de falta de intencion de causar un mal de tanta gravedad, puesto que dada la manera como se disparó el arma, que sólo cogió con objeto de amenazar, y teniendo en cuenta que las lesiones fueron causadas al compañero del recurrente y no al contrario del mismo, no era racional suponer que su intento fuera producir aquel daño:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna:

Considerando que en el escrito de interposicion de este recurso no se cita el artículo de la ley que lo autorice, requisito indispensable, segun terminante disposicion del 10, de la de 18 de Julio de 1870, para que puedan conocerse con seguridad y apreciarse con exactitud sus fundamentos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a su admision, con las costas; comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Mariano Garcia Cembreiro.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 12 de Julio de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa de Madrid, a 11 de Julio de 1873, en el expediente núm. 2.703, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Adelaida Ramirez Rus:

1.º Resultando que en la mañana del 25 de Mayo de 1872 como oyese Florentina Triño, vecina de Dolár, partido judicial de Guadix, que la procesada Ramirez estaba maltratando a una hija de aquella, salió a la calle y la reconvinó, por lo que la procesada la acometió y la arrojó al suelo tirándole de los cabellos, y de un bocado la infirió en la mano izquierda una herida, de la que sanó completamente a los 14 días:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada por sentencia de 2 de

Abril de 1873, apreciando el hecho como delito de lesiones menos graves, y á la procesada Ramirez como autora de él sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y conforme á los artículos 433 y demás de aplicación general del Código penal, la condenó en dos meses y un día de arresto mayor, y accesorias:

3.º Resultando que á nombre de la procesada se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia anterior con arreglo á los casos 3.º y 5.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento en lo criminal, y citando como infringidos en primer lugar la circunstancia 7.ª del art. 9.º del Código penal por no haberse apreciado en favor de la recurrente la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación que se desprendía de los hechos admitidos en el fallo, según los cuales precedió la riña entre la procesada y la ofendida, debiendo producir á aquella el expresado motivo de atenuación, y en segundo lugar los artículos 433 y 603 del propio Código, puesto que el hecho sólo merecía la calificación de falta, pues que, si las lesiones duraron 14 días, fué debido no á su importancia, sino á que la ofendida no observó el plan facultativo, de lo que se desentendía la Sala sentenciadora á pesar de establecer la ley el dictamen judicial como uno de los medios de prueba.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huét:

1.º Considerando que con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870, el Tribunal Supremo debe aceptar los hechos segun hayan sido consignados y admitidos como probados en la sentencia:

2.º Considerando que de los hechos consignados y estimados como probados en la sentencia contra la cual se recurre, no aparece la certeza de ninguno de los fundamentos en que se apoya el actual recurso, por lo cual es inadmisibile conforme á la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar, con las costas, á la admision del interpuesto; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huét.—Manuel Leon.—Fernando Pérez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gómez de la Serna.—Eugenio de Angulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. S. D. Tomás Huét, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 11 de Junio de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

Núm. 671.

Artillería.—Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

ANUNCIO.

El día 25 del actual se verificará ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artillería, en el local de la Direccion General del arma, á las 12 de la mañana, una subasta para adquirir diez millones de cartuchos metálicos para arma Md. 1871, con arreglo á las condiciones que se espresan á continuación. El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion General del arma y comandancias generales sub-inspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos han de estar ajustados al aprobado para el arma Md. 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes espresan el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

Inspeccion aparente de los cartuchos.

2.º El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.

3.º De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán 5 y se observará si holgadamente cabe la carga de 5 gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo y está bien colocada. Se pesará la carga de estos 5 cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las 5 balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo bajar de 115 gramos. Si los 5 cartuchos no satisficieren este reconocimiento, se repetirá con otros 5 que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

Ajuste de los cartuchos en el arma.

4.º Se tomarán 5 por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Todos deberán entrar y ajustar convenientemente en ellas, permitiendo el libre juego del aparato de cierre y extraccion. Si alguno no satisficiera á esta condicion se ensayarán otros 5 que decidirán de la admision ó desecho del millar correspondiente.

Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.

5.º Se tomarán los 5 cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.ª y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con regular velocidad durante 5 minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta 2.ª experiencia se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los 5 cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba.

Pruebas de los yunque.

6.º Despues de concluir la prueba que determina la condicion anterior, en la que deberá hacerse uso de cápsulas cuya buena calidad esté comprobada, se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buchas condiciones necesarias para la detonacion de los cascos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna de ellas no lo hiciera se tomarán otros 5 cascos, y si alguna de ellos no detonara se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá 2.ª trillazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningún modo al 2.º.

Resistencia de los cartuchos.

7.º Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de 5 millares se tomarán 5 al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los 5 en la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion, y se continuará disparando hasta hacer con los 5 cartuchos 50 disparos ó que se inutilicen por deformacion excesiva ó por reventar ó abrirse en la mitad correspondiente al cordón, pues en la correspondiente á la boca se tolerarán rajás ó grietas longitudinales. La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se hagan. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los 5 cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones espuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez y es mínimo admisible tres. La punta del cartucho se

enseñará sumergiendo en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen lo prevenido, se hará una 2.ª escogiendo otros 5 cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los 5 mil á que corresponden.

Prueba ballística.

8.º Se comprobará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 40 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud suficiente, que se colocará á la distancia de 60 metros asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán diez millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los cincuenta cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben dar diez en el blanco; en caso de no obtenerse este último resultado se repetirá la prueba con los otros veinte y cinco, y de no satisfacerla se desecharán los diez millares.

Empaque.

9.º Los cartuchos se entregarán en paquetes de á diez encerrados en cajas de carton, y cada una de estas en otras de madera exactamente iguales úvas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Condiciones económicas.

1.º Los contratistas se comprometen á entregar á la comision receptora que á aquel efecto se nombre, diez millones de cartuchos metálicos cargados con sus correspondientes cápsulas y bala reglamentaria del modelo que se fije en las condiciones facultativas.

2.º La entrega se verificará al pie de la fábrica por la comision nombrada al efecto en la forma siguiente: tres millones trescientos mil cartuchos al mes de hallarse aprobado el presente contrato, otra cantidad igual antes de cumplir los dos meses del vencimiento, y tres millones cuatrocientos mil antes de espirar los tres meses que se conceden como máximo al contratista.

3.º Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en cajas de á mil perfectamente cerradas, con otras de carton de diez cartuchos cada una, hasta el puerto de la Peninsula que se designe.

4.º Se compromete á entregar tambien cada remesa en los puntos que deban ser embarcados para la Peninsula, dentro de los tres dias siguientes á la admision por la comision receptora.

5.º A cada remesa acompañará un delegado del Gobierno, que vi-

gile el envío de los cartuchos, a cuyo cargo estará la remesa hasta el puerto donde deba verificarse el desembarco.

6.º Los gastos que se originen en la recepción de cartuchos metálicos, a excepción de los sueldos y gratificaciones de la comisión receptora, lo sufragará el contratista.

7.º Por la comisión receptora se entregará un certificado a favor del contratista de la cantidad total de cada entrega, y con este y el que recoja el Estado en el momento de embarque, la servirá para reclamar el precio de su importe a la comisión de Hacienda en Londres.

8.º El precio máximo será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.º Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito afecto al servicio de guerra, en concepto de extraordinario y especial, de un millón cuatrocientas mil pesetas, sin perjuicio del pago a la Hacienda de los derechos de introducción de la mencionada cartuchería.

10.º El retraso de la entrega de los efectos contratados conforme demarcan en las respectivas condiciones dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de un 5 por 100 del importe de cada entrega por cada quince días de retraso.

11.º Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se le retendrá el valor de la vigésima parte de la total entrega de los diez millones al verificar la primera, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representará el valor de un cinco por ciento de los diez millones de cartuchos que se contratan.

12.º Para que empiece a regir este contrato en lo concerniente a las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobación del presente por el ministerio de la Guerra comunicada al interesado.

13.º Se estenderá una escritura dentro de los 8 días del plazo marcado en la anterior condición, siendo a cargo del interesado los gastos que se ocasionen incluso la copia que deberá presentarse en la Dirección General del arma en el mismo plazo.

14.º La entrega al Estado de medio por ciento por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista y la de derecho de introducción lo verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15.º Para tomar parte en la indicada subasta, depositarán en cualquiera de las sucursales de la caja de depósitos los que hayan de tomar parte en ella, el cinco por ciento de su valor en metálico, ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, a escapación de las obligaciones de Ferro-Carriles etc., etc.

16.º Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán a los proponentes, las cartas de pago correspondientes excepto la de aquel a quien se hubiese adjudicado el servicio, que le será devuelta después de que haya hecho la primera entrega.

17.º La junta superior económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida a las 10 del día de la mil ochocientos setenta y tres.

18.º Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en tribunal diez minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto, y cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisición de diez millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington modelo de 1871, se compromete a efectuar la entrega en el plazo de..... al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

Fecha y firma del autor.

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato se atenderá al remate a la ley de contrataciones de servicios del Estado.—Zavala.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 673.

Alcaldía popular de Pozoblanco.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Setiembre último.

Sesión del día 2.

Admitir la dimisión de Sotelo de estas cárceles Nacionales, y nombrar otro para sustituirle.

Sesión del 7.

Admitir la dimisión del guarda del paseo y nombrar otro para sustituirle.

Nombrar una comisión que pase a la capital para gestionar

asuntos de interés a esta localidad.

Que se expidan certificaciones como previene la ley hipotecaria para inscribir algunas fincas en el registro de la propiedad del partido.

Sesión del 14.

Separar del cargo de titular de médico cirujano interino de esta villa a D. Teodoro Aparicio, y nombrar otro para sustituirlo.

Conceder solares para edificar casas a todos los vecinos que sin tener otra lo soliciten, previo examen del terreno por la Comisión permanente de obras, quien señalará la retribución que por cada uno se ha de satisfacer.

Recomendar a dicha comisión el examen del terreno de la vía pública que para edificar pretende un vecino de esta villa.

Que se expidan certificaciones como previene la ley hipotecaria vigente para inscribir algunas fincas en el registro de la propiedad del partido.

Sesión del 16.

Conceder para edificar el terreno que se solicitó en la sesión del 14.

Encargar a la comisión permanente de obras pase a examinar el terreno de la vía pública que para edificar pretenden varios vecinos de esta villa.

Conceder un plazo a los renteros del derecho del vino para que satisfagan sus descubiertos.

Conceder los desmontados de la dehesa Boyal de labor por este año venidero, en la misma forma, condiciones y pagos que se ha verificado en los últimos años anteriores.

Nombrar una comisión que consulte con un letrado un asunto de este Ayuntamiento.

Sesión del 2.

Negar a Francisco Duenas Muñoz, por inconveniente, el terreno que para edificar solicita.

Encargar a la comisión de obras pase a examinar el terreno que para edificar pretenden varios vecinos de esta villa.

Conceder a Francisco Moreno Torres el solar que tiene solicitado.

Dividir los solares para edificar casas en tres categorías, y señalar a la primera una retribución de quince pesetas, diez a la de segunda y seis y veinte y cinco céntimos a la de tercera.

Reponer en su destino de médico titular interino a D. Teodoro Aparicio.

Abrir expediente para el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa Boyal de esta villa.

Poner a la calle que hoy se llama Real el nombre de Castellar.

Sesión del 23.

Nombrar comisionado para la

entrega de mozos declarados inútiles y exentos en la caja provincial.

Que se pida una liquidación al cobrador del impuesto sobre carnes y al del repartimiento municipal y el descubierta que resulte se haga efectivo en un breve plazo.

Señalar un término al Ayuntamiento de la época anterior para la presentación de sus cuentas.

Sesión del 28.

Nombrar Secretario de este Ayuntamiento a D. Andrés Orellana y Amor, elegido por unanimidad entre D. Angel Valero, don Angel del Cerro, D. Juan Maria Roldan Sanchez, D. Antonio Martinez Garcia y el elegido, que presentaron solicitudes.

Suspender los trabajos de inventario por algunos días, conceder un plazo a los cuarentañeros de la donación anterior para la presentación de sus cuentas, y nombrar para su examen al Regidor Sindico Juan Rojas Peralbo.

Que se abra expediente para el arrendamiento de la bellota de la dehesa Boyal de esta villa.

Sesión del 30.

Nombrar agente en Madrid a D. Manuel Canete y Diaz para que represente este Ayuntamiento.

Conceder los solares que para edificar en la vía pública tenían solicitados varios vecinos de esta villa.

Publicar bando para que presenten solicitudes los que aspiren al estudio de segunda enseñanza gratuita.

Encargar a la comisión para que examine el terreno que para edificar pretenden varios vecinos de esta villa.

Pozoblanco 14 de Octubre de 1873.—Andrés Orellana y Amor, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 662.

Juzgado de primera instancia de Marchena.

Don Pedro Advíncula de Anoria, Juez Municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa pendiente en este Juzgado a consecuencia de haberse levantado en este término una partida de carlistas el día siete del corriente, he acordado por auto de esta fecha la prisión de los ocho vecinos de esta villa que en unión de otros mas hasta hoy desconocidos, componen dicha partida, cuyos nombres y señas son los siguientes: Don José Díez de la Cortina Cerrato, de buena estatura, pelo casi cano, de carnes regulares, ojos

azules, de cincuenta años, nariz y boca regular, gasta bigote cano.

Don Juan Díez de la Cortina y Olaeta, de diez y nueve años, ojos pardos, estatura regular, delgado, color blanco, barba poca, nariz y boca regular, pelo castaño claro.

Don José Díez de la Cortina y Olaeta, de diez y ocho años, estatura regular, con muy poca barba, delgado, ojos azules, pelo castaño claro, nariz y boca regular.

Don Rafael Díez de la Cortina y Olaeta, de diez y siete años, delgado, sin pelo de barba, é iguales señas que el D. Juan.

Don Alejandro Díez de la Cortina y Saavedra, de diez y ocho años, estatura mediana, color trigüeno, sin pelo de barba, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular.

Don Manuel Cabezas, de veintiocho años, estatura buena, pelo y ojos negros, color trigüeno, barba negra y larga, de carnes regulares. Todos ellos bien vestidos, de buen aire y finas maneras.

Vicente García Nieto, de cuarenta años, estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, gasta bigote algo rubio.

Y Manuel Morales, de cuarenta y dos años, de estatura y carnes regulares, color moreno, algo ho-soyo de viruelas, barba poblada algo cana, pelo castaño oscuro.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces y demás autoridades de la provincia de Córdoba, que manden practicar las mas activas diligencias para descubrir el paradero de los espresados, y averiguar al mismo tiempo quiénes son los demás que componian la partida de rebeldes, remitiéndolos en calidad de presos á la cárcel de este partido.

Y para inteligencia de las espresadas autoridades pongo la presente en Marchena á once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Advíncula de Anoria.—P. S. M., Enrique Serrano.

Núm. 664.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este día he mandado citar para el veinte y cinco del corriente á las cuatro de la tarde, en esta audiencia calle de Letrados número veinticuatro, á Manuel de la Plata y Beltran, natural de Ojijares y habi-

tante en Abril ultimamente pasado en la plazuela de Aladleros número diez y seis, para que tenga lugar el juicio de faltas correspondiente: con motivo de el hurto de una capa y para que llegue á su noticia y pueda concurrir al acto, por ignorarse su paradero se publica el presente bajo los apercibimientos de la ley, en Córdoba á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, El Secretario, José M. Moñino.

Núm. 668.

Juzgado municipal de Santa Ella.

Don Juan Agustín de Palma, Juez Municipal de esta villa y su distrito.

Hago saber: que á virtud de cuanto dispone la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y por expediente ejecutivo que se sigue contra D. José Delgado, vecino de la ciudad de Córdoba, por débito á la Contribucion territorial, se saca á pública subasta para su venta los bienes siguientes:

Ciento ochenta y dos fanegas de tierra de labor al tercio y además una fanega de tierra de regadio, las cuales se hallan situadas en el partido nombrado Fuente de los Santos, de este término, las que se hallan valoradas segun capitalizacion hecha en la cantidad de sesenta y cuatro mil novecientos trece pesetas sesenta y siete céntimos, lindando el todo de ellas con el cortijo Fuente de los Santos, propio de D. Angel Romero, con tierras del cortijo nombrado Cabeza del Obispo y con el rio de Monturque. El remate tendrá lugar el día seis del mes próximo de Noviembre en las casas de este Juzgado de doce á una de su mañana; advirtiendo que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la capitalizacion.

Y para conocimiento de todos se fija el presente edicto en Santa Ella á 13 de Octubre de 1873.—Juan A. Palma.—Benito Rodríguez.

Núm. 669.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, se vende en subasta pública el día quince

de Noviembre próximo de once á doce de su mañana en la Audiencia del mismo, una haza de tierra calma situada en el término de esta capital, llamada Algamazon ó Torreón, por tipo de mil quinientas cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos; quedando de manifiesto cuantos mas datos y antecedentes de ella resultan en la Escribanía del actuario.

Córdoba catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—V. B.º Fernando la Calle y Cántero.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carsetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Estados para la for-

macion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbres por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, enquadernada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

TEATRO DE RECREO.—Funcion para hoy, la opereta bufa en tres actos «El Tributo de las cien doncellas.—A las ocho y media.—Entrada general 3. rs.

Imprenta libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.